

Interlocutorio No. 705
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: César Augusto Magmud Franco
Demandado: Uriel Loaiza Díaz
Radicado: 2023-00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió la presente demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, formulada por César Augusto Magmud Franco, en contra de Uriel Loaiza Díaz, a la cual se le asignó el radicado 2023-000173-00.

Riosucio – Caldas, octubre 10 de 2023.



ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGDO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, promovida por el señor CESAR AUGUSTO MAGMUD FRANCO a través de apoderada judicial, en contra de URIEL LOAIZA DIAZ. En efecto, una vez revisado el libelo y sus anexos, se considera:

En principio, se advierte que los títulos aportados reúnen los requisitos generales (comunes) para cualquier título valor y los especiales para las letras de cambio (*arts. 621 y 671 del C.Co.*), y por ende, los requisitos para ser título ejecutivo, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible (*art. 422 del CGP*).

Adicionalmente, como respaldo de la obligación, se presenta copia de la escritura pública No. 378 del 14 de octubre de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Riosucio – Caldas, donde se constituye hipoteca de primer grado en favor del acreedor.

Ahora bien, en lo que hace relación a los requisitos formales de la demanda y los anexos, conforme lo exigen los artículos. 82 y 84 del CGP, respectivamente, ninguna falencia se advierte; no obstante, se encuentra que, frente a los requisitos especiales, tratándose de proceso ejecutivo con garantía real, no se halla el certificado de tradición actualizado.

En efecto, de acuerdo al artículo 468 del CGP, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se deben observar varios requisitos de la demanda, además de los comunes para los procesos ejecutivos; entre ellos, que el certificado de

Interlocutorio No. 705
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: César Augusto Magmud Franco
Demandado: Uriel Loaiza Díaz
Radicado: 2023-00173-00

tradición que se adose no exceda de un (1) mes desde su expedición; pues precisamente la información vigente del instrumento es determinante para establecer que el demandado sea realmente el propietario actual del bien inmueble.

En el caso bajo estudio, el certificado de tradición del inmueble identificado con MI 115-17443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, sobre el cual se constituyó la hipoteca como garantía de la obligación, fue expedido el 20 de febrero de 2023; lo que no permite acreditar la actualidad de la información del bien; incumpléndose así con el requisito descrito en la normativa que gobierna el tema.

Así las cosas, esta Célula Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo en los dos aspectos señalados.

EN mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

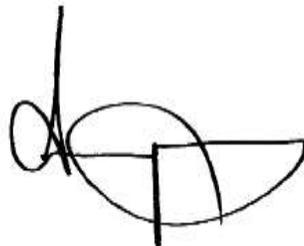
RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, incoada por el señor CESAR AUGUSTO MAGMUD FRANCO, a través de apoderado judicial, en contra de URIEL LOAIZA DÍAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería suficiente a la Abogada YULIETH ALEJANDRA TABA FRANCO, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ



Interlocutorio No. 705

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: César Augusto Magmud Franco

Demandado: Uriel Loaiza Díaz

Radicado: 2023-00173-00